

LAS MUTUALIDADES DE ACCIDENTES

En la pesca a la parte

POR MAREIRO

La pesca sin norma

Un asunto transcendente preocupa en la actualidad a los pequeños armadores costeros, que tienen contratada a la parte la tripulación de sus barcos. Desde el día 13, según reciente disposición del Gobierno, ha comenzado a correr un nuevo y definitivo plazo de dos meses, en el cual estos industriales deben poner en funcionamiento las Mutualidades de Accidentes de Mar y Accidentes del Trabajo, con arreglo a las normas contenidas en el Decreto de 30 de Noviembre del año 1931.

El problema ofrece serias dificultades para esta clase de productores. Existe una pesca, que no puede llamarse industrial, ejercida en aguas de las rías y ensenadas por los miembros de una familia o un reducido número de vecinos, ante la cual todas las previsiones del legislador han de seguir fracasando.

En verdad de que cualquier desgracia personal que pueda sobrevenir a estos modestísimos pescadores, es tan digna de ser compensada pecuniariamente en lo posible, como la que ocurra a tripulantes de embarcaciones más importantes.

Pero lo cierto es, que o esa pesca cuasi familiar se prohíbe, y entonces se cometería una mayor crueldad, puesto que el hambre asombraría muchos hogares que viven de esos aprovechamientos comunales pesqueros, o se la habrá de dejar como hasta hoy en su libertad primitiva, para que tenga que seguir enjugando la amargura de sus adversidades frecuentes la munificencia pública o la caridad particular.

La Mutualidad y la Ley

Las disposiciones con que el Gobierno se encamina a la constitución de las Mutualidades, en beneficio de los tripulantes a la parte, aparecen inspiradas en principio tan humanitario y simpático, que nadie puede dejar de aplaudir su iniciativa.

Pero este juicio calurosamente favorable, ya

no puede aplicarse al planteamiento de la cuestión, desenvuelta en el Decreto mencionado. Parecía natural, que siendo la pesca a la parte expresión de una comunidad de afanes e intereses, en base de esta se edificase la estructura de las Mutualidades. Y no acontece así.

El fondo destinado a las indemnizaciones habrá de nutrirse, según precepto del artículo 5.º del Decreto orgánico, por dos clases de aportaciones:

a) Una cuota de entrada, cuyo volumen se deja a la determinación de la Mutualidad respectiva, y

b) Una prima cuya cuantía no podrá exceder del uno y medio por ciento del valor de la pesca capturada.

Si el principio de solidaridad que anima la pesca a la parte, inspirara también la constitución de la Mutualidad, esas aportaciones deberían extraerse del montón repartible o monte mayor. Pero el Decreto solo aparentemente consiente esa aplicación, puesto que, así en cuanto a la cuota de entrada como a la prima, establece que han de obtenerse «previa deducción de lo que corresponda como retribución de

su trabajo a los tripulantes que, contratados a la parte, no tengan participación alguna de capital en la empresa de pesca en que se haya constituido el montón».

No hay duda de que este precepto, o está expresado con obscuridad, o quiere decir que las partes del personal son intangibles, y que el importe del seguro habrá de costearse exclusivamente con cargo al armador de la embarcación.

A no ser que tal artículo quiera decir, que la intangibilidad se extienda solamente a lo que represente el jornal fijado a cada tripulante para los efectos de la indemnización, en la correspondiente póliza, y que en cambio el excedente de ese mínimum pueda destinarse al monte de donde han de salir la cuota y la prima.



*Y no hay duda que, si tiene este segundo sea-
tido el precepto, merece que el Gobierno se
digne dictar una norma aclaratoria.*

La cuantía de los fondos

*Otro aspecto presenta el Decreto de que nos
ocupamos, digno de meditada consideración.
Es el referente a la cuantía de los ingresos que
se fijan para las Mutualidades, y que nos pa-
recen notoriamente exigüos.*

*Por un lado, las responsabilidades del pa-
trono con relación a los accidentes que experi-
menten los trabajadores, se amplian excep-
cionalmente. Por otro, el rendimiento de la pesca,
y de la costera especialmente, se hace cada día
más insignificante. El resultado de esta anti-
tézis no puede ser armonizador, aunque lo
concebamos con el más cálido optimismo.*

*Existen algunas pescas practicadas a la
parte, donde el monte mayor se viene integran-
do, no por todo el pescado que captura el bar-
co, sino con segregación del llamado «matute»,
que una costumbre inadmisiblemente hoy adjudica
exclusivamente a las dotaciones. Multitud de
veces estas embarcaciones salen a la mar para
traer tan solo unas cajas de «matute», y el ar-
madador ha de cargarle sin compensación algu-
na con los gastos que implica habilitar la nave
para la nueva calada. ¿De donde, en estos
casos, habrá de salir la porción que debe nu-
trir del fondo de la Mutualidad?*

*En las disposiciones que comentamos, se
advertite, pues, demasiado, la distancia que
existe entre la teoría y la práctica. Se inspiran
en un principio laudable de humanitarismo,
pero adolecen de una evidente falta de madu-
rez, que pudiera ocasionar un serio trastorno
para estas pequeñas manifestaciones indus-
triales marítimas, que ocupan hoy a millares
de personas.*

ELEX...

es la marca de reconocida solvencia, para los
armadores. Las mallas alambreadas ELEX y
los cables de acero galvanizado ELEX para la
pesca de «composición novísima», DAN EL
MAXIMO RENDIMIENTO

Exclusivos vendedores

ECEIZA Y TABOADA. — BILBAO

Para pedidos dirigirse a:

JUAN ELÉSPURU SANTIAGO

VIGO

LARIOS S. A.

**Refinadores y
Exportadores
de Aceites
puros de oliva**

**ESPECIALIDAD
EN
CALIDADES
PARA LA
PREPARACION
DE
CONSERVAS DE PESCADOS**

Telegramas:

“LARIOKE”

APARTADO, N.º 88

MALAGA

(España)